

Criminología contemporánea

Introducción a sus fundamentos teóricos

Gerardo Saúl Palacios Pámanes



Instituto Nacional de Ciencias Penales

TEMAS SELECTOS

DIRECTORIO

MARISELA MORALES IBÁÑEZ
Procuradora General de la República
y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del INACIPE

ALEJANDRO RAMOS FLORES
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR
y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del INACIPE

GERARDO LAVEAGA
Director General
del Instituto Nacional de Ciencias Penales

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA
Secretario General Académico

CITLALI MARROQUÍN
Secretaria General de Extensión

SARELBA CASILLAS SUÁREZ
Directora de Publicaciones

GERARDO SAÚL PALACIOS PÁMANES

CRIMINOLOGÍA
CONTEMPORÁNEA

*Introducción
a sus fundamentos teóricos*



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Primera edición, 2012

Edición y distribución a cargo del
Instituto Nacional de Ciencias Penales
www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx

Se prohíbe la reproducción parcial o total, sin importar el medio,
de cualquier capítulo o información de esta obra,
sin previa y expresa autorización del
Instituto Nacional de Ciencias Penales,
titular de todos los derechos.

D.R. © 2012 Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional 113, Col. Tlalpan,
Del. Tlalpan, 14000, México, D.F.

ISBN 978-607-7882-49-7

Diseño de portada: *Victor Garrido*

Impreso en México • *Printed in Mexico*

ÍNDICE

<i>Prefacio</i>	11
-----------------------	----

PRIMERA PARTE
INTRODUCCIÓN A LAS CORRIENTES
CRIMINOLÓGICAS NO CLÍNICAS
[17]

<i>Algunas bases epistemológicas</i>	19
¿Por qué se dice que hay varias criminologías?.....	19
<i>El delito no existe</i>	39
Nils Christie. La artificialidad del delito.....	39
<i>El crimen se produce por las estructuras sociales</i>	61
Robert K. Merton. El éxito y los medios institucionales.....	61
<i>El sistema penal no resuelve los problemas</i>	71
Louk Hulsman. Una política criminal alternativa.....	71
<i>El nuevo realismo de izquierda</i>	87
Jock Young. Volver al estudio de las causas del delito.....	87
<i>Introducción crítica al pensamiento de Alessandro Baratta</i>	121
Marcelo F. Aebi. La criminología crítica de Baratta es infalsable .	121
El carácter infalsable de la criminología barattiana, 124; El vicio de la inmunización del discurso, 133; Superposición de objetos de estudio, 134; La criminología crítica no generó una revolución científica, 135; La contradicción del determinismo, 136; La observación es selectiva, 136; Las fuentes historiográficas son falsas, 136; Confusión entre prevalencia e incidencia, 139; Pensamiento erróneo, 140.	
<i>Descubriendo la cifra blanca del delito</i>	143
Edwin H. Sutherland. El delito no es exclusivo de las clases bajas .	143

Restricción de comercio, 154; Descuentos, 156; Falsa representación publicitaria, 157; Prácticas laborales injustas, 158; Manipulaciones financieras, 159.	
Teoría de la asociación diferencial	160
El crimen de Polanco, 161.	
<i>Criminología ambiental</i>	165
Ronald V. Clarke y John E. Eck. El crimen sucede en una dimensión espacio-temporal	165
<i>El modelo CESM en el estudio del crimen</i>	187
Mario Bunge. Una alternativa sistémica a las teorías criminológicas tradicionales.	187
<i>El jardín de al lado</i>	207
Epistemología y alcances de la criminología de la reacción social (estudio crítico del debate Lola Aniyar de Castro vs. Eduardo Novoa Monreal).	207

SEGUNDA PARTE

INTRODUCCIÓN AL DISCURSO ABOLICIONISTA

[227]

<i>Los derechos humanos como objeto y límite del Derecho Penal</i>	229
Alessandro Baratta. Por un minimalismo penal posible.	229
<i>La necesidad de una teoría agnóstica de la pena.</i>	245
Eugenio Raúl Zaffaroni. Sobre la ilegitimidad del Derecho Penal	245
<i>Disminución del reparto del dolor</i>	261
Nils Christie. Descubriendo la industria del control del delito. . . .	261
<i>El garantismo como medio para un Derecho Penal mínimo</i>	269
Luigi Ferrajoli. Abolicionismo penal desde el Derecho Penal. . . .	269
<i>A modo de conclusión</i>	299
Hacia una intercriminología	299
<i>Bibliografía</i>	307

*A mi hijo Santiago.
Tú tan especial y yo tan ordinario.*

PREFACIO

Hace algún tiempo publiqué mi libro sobre cárceles y política criminal. Una alumna mía, libro en mano, me confesó que no entendía dos capítulos. Esto me motivó a escribir algunas notas explicativas en las que pudiera apoyar su lectura. Me concentré en exponer, con términos sencillos, las teorías criminológicas que daban sustento a aquel trabajo. Con el paso del tiempo las notas fueron creciendo, al grado de convertirse en material de apoyo para la clase y que ahora publico en forma de libro.

Pienso que ella no comprendió parte de mi texto anterior por un defecto del programa de licenciatura (el cual cursó, por cierto, de manera sobresaliente). Ese defecto es de diseño curricular, más que de contenido académico, y se traduce en la imposibilidad de que los alumnos cursen estas dos materias: “corrientes criminológicas actuales” y “problemas criminológicos actuales”. El alumno debe elegir una u otra. Yo me pregunto si será factible abordar los problemas criminológicos contemporáneos a partir de corrientes criminológicas extemporáneas.

Que el análisis de los problemas contemporáneos no siempre esté fincado en modelos criminológicos recientes, muestra con claridad lo que sucede en ciertos sectores de la reflexión criminológica mexicana: se pretende explicar la realidad del siglo XXI con teorías del siglo XIX y principios del XX.

Es lugar común manifestar que la criminalidad aumenta porque la familia se desintegra y existe una crisis de valores. Pero, yendo más atrás, pregunto: ¿por qué la familia tiende a disgregarse y los valores a devaluarse? Si el criminólogo quiere responder a esta otra clase de preguntas, debe salirse del molde o estructura de pensamiento que le configuró la criminología de la modernidad.

Pensar desde el interior de la “caja mental” construida por la criminología moderna provoca que se atienda exclusivamente el problema de la violencia interpersonal; es decir, la conducta antisocial entre individuos. Piénsese en un robo a mano armada y se tendrá la imagen de un tipo de violencia interpersonal. De esta limitada visión resultan limitadas respuestas, como la que dice: “la criminalidad aumenta porque la familia se desintegra y existe una crisis de valores”.

En cambio, saliendo de la caja, se puede ver la violencia entre pares y más. Se descubre que hay algo muy problemático que trasciende los conflictos interpersonales. La llamada “violencia estructural” predispone la existencia del conflicto entre los miembros de una sociedad. A mayor violencia estructural, mayor violencia interpersonal.

Esa forma de violencia tiene que ver con lo que John Rawls llamó “reglas del juego”. Parte de la presente obra está destinada a explicarlas. Por lo pronto basta decir que una sociedad es conflictiva no sólo porque sus miembros sean conflictivos. En mi opinión, la tesis debe invertirse: una sociedad conflictiva desde su diseño produce consocios conflictivos. Que la sociedad esté diseñada para el conflicto es algo que depende de las reglas del juego. Así, la conflictividad de los consocios es factor criminógeno o causa del crimen interpersonal; pero esta causa tiene a su vez una concausa, es decir, una razón que le antecede y trasciende al individuo.

Para comprender una importante cantidad de los problemas criminológicos actuales se necesita abordar el estudio de la violencia estructural. Y como esto no es posible para la criminología tradicional (criminología desde la caja), necesito salirme de su probeta clínica para introducirme en la criminología basada en modelos sociológicos contemporáneos. De esta manera llego, en definitiva, a la criminología crítica.

Quiero hacer una aclaración. Con este libro no intento demostrar la supremacía de las corrientes criminológicas críticas sobre las clínicas. Lo único que pretendo es introducir al lector en los discursos criminológicos actuales. Después de todo, la sociedad siempre necesitará criminólogos clínicos, administrativos, críticos, neocríticos y abolicionistas; lo mismo que toda ciencia se enriquece, no empobrece, cuando existe más de una cima desde la cual contemplar el horizonte.

Sin embargo, problemas globales de hoy, como el narcotráfico, el terrorismo y la migración, por citar algunos, no pueden explicarse clínicamente ni prevenirse de manera simple con programas basados en la promoción de valores. Los factores del narcotráfico o del terrorismo no se encuentran en el sistema endocrino, ni los de la migración obedecen a trastornos de conducta. Los tres, con sus obvias diferencias, tienen como origen la violencia estructural.

Este libro es expositivo. Tiene el propósito de introducir al estudiante de criminología, al criminólogo y a los no criminólogos a la teoría criminológica desarrollada después del acontecimiento conocido como “la revolución copernicana de la criminología”; es decir, el pensamiento surgido en esta disciplina, y sus consecuencias, después del insigne Cesare Lombroso.

Éste es un manual básico de criminología contemporánea. Por tanto, no pasaré revista a las corrientes criminológicas clásicas o modernas, salvo en cuanto me resulte necesario para explicar mejor la criminología actual.

No controvertiré que existe algo como una “criminología clínica contemporánea”, pero no le dedicaré más páginas que las necesarias para establecer una diferencia entre criminología clínica y criminología crítica.

Mi omisión está motivada por el hecho de que hay obras de gran calidad que exponen el pensamiento clínico, su método y sus técnicas. Luis Rodríguez Manzanera es —a mi juicio y al de muchos otros— el mejor clínico de la criminología actual en lengua española. Sus obras están al alcance de todos, y a ellas remito con amplia recomendación de lectura.

En el lenguaje formal de la criminología clínica se conocen como conceptos operacionales los siguientes: causa, factor, móvil y factor causal. Esa rama de la criminología llama “factores” y no “causas” a los fenómenos sociales favorecedores de la desviación, tales como pobreza o exclusión. Pero en la criminología liberal, lo mismo que en la crítica y neocrítica, tal clasificación no se utiliza. Algunos criminólogos consideran que llamar “causas” a los “factores sociales” es un error. Pero el error es de ellos, pues quieren traspolar a las otras criminologías los conceptos propios de la corriente clínica, como si pertenecieran a una criminología general.

Hago esta precisión por dos razones: emplear los conceptos operacionales citados en otras criminologías es contaminar (en el sentido científico del término) y tergiversar lo que se pretende explicar; a lo largo de este trabajo empleo indistintamente los vocablos “factores” y “causas”. Este proceder no origina ambigüedad, pues distingo entre causas “remotas”, “mediatas” e “inmediatas”.

El principio sobre el que se basa la criminología: “la causa de la causa es causa de lo causado”, aplica para todas las ramas de esta materia. Aunque se le suele identificar más con la criminología clínica, se trata de un principio lógico. Así, en la medicina se puede decir que el síntoma (fiebre, por ejemplo) es una alteración de la salud que tiene a su vez otra causa (infección). De esta manera, la causa (infección) de la causa (fiebre) es causa de lo causado.

Los conceptos que utilizo (causas remotas, mediatas e inmediatas) forman una cadena causal que obedece al principio lógico aludido. Éstos a su vez, permiten distinguir el eslabón de la cadena que estudia cada una de las corrientes criminológicas: liberal y crítica (causas remotas); clínica (causas mediatas), y ambiental (causas inmediatas).

Como podrá verse desde el índice de contenido, el orden en que expongo el pensamiento de los criminólogos que agrupo con la frase (tan vaga como deliberada) “corrientes criminológicas no clínicas” no es cronológico. Sólo así se comprenderá por qué hablo primero de Jock Young y después de Edwin H. Sutherland. Mi justificación es que este libro no hace historia de la criminología; más bien hace criminología. El orden en que “distribuyo” a los autores es arbitrario, no azaroso. Tiene un propósito pedagógico. Sin embargo, este libro se aparta de la esquemática y acartonada forma de ordenar el contenido de los manuales al uso. Mi justificación es que pretendo dialogar con el lector, no adoctrinarlo.

Así, cuando estudio a Young no sólo me interesa reseñar *la nueva criminología y la fundación del neorealismo de izquierda* que él encabezó. Trato otros temas de importancia en el contexto y con el pretexto de exponer su pensamiento.

Igualmente, cuando estudio a Sutherland no sólo quiero exponer la teoría de la asociación diferencial y su investigación sobre los delitos de *cuello blanco*. Deseo demostrar, ante todo, que él tenía razón cuando dijo que las investigaciones de los Glueck, de Shaw y McKay tenían un sesgo que afectaba sus conclusiones, y enfatizar además que ese defecto originó una teoría general del delito falsa.

En efecto, el problema consistió en que dichos autores se basaron en estadísticas oficiales del delito. Y este error, detectado desde 1949 por el presidente de la American Society of Sociology, aún se comete en la criminología administrativa mexicana.

De esta suerte, *Criminología contemporánea* es un trabajo expositivo, y también propositivo. Dedicar una parte de cada capítulo a explicar el pensamiento del autor en turno. La otra parte es empleada, en cambio, para exponer problemas criminológicos y probables soluciones dentro y fuera de las teorías del pensador en estudio.

Este trabajo no es una biografía de criminólogos escogidos. Es una biografía de ideas criminológicas selectas. Sirva la anterior aclaración para explicar la lógica del orden empleado en mi exposición. Los hombres tienen fecha de nacimiento; las ideas, contexto. Desde muchos puntos de vista se trata de una obra atípica. Pero como es la clase de libro que echo de menos en las librerías, decidí publicarlo.

Para introducir al lector en las corrientes “no clínicas” necesito hacer fácil lo difícil. Así justifico que a partir del capítulo primero utilicé el lenguaje más sencillo posible; también, del método que utilizo para explicar conceptos por medio de ejemplos de la vida cotidiana.

Es mucho más útil, para a los fines de enseñanza, ejemplificar lo teórico para volverlo aprehensible, que dejarlo intacto en la abstracción. El ejemplo es puente que une a la verdad de las ideas con la realidad que pretenden describir. La teoría no cotejada con la realidad es sólo verdad en estado de potencia. Si se conviene con Karl R. Popper en que toda teoría, para ser científica debe ser falsable, no se controvertirá que el ejemplo, fincado en casos prácticos, resulta aliado de estos dos propósitos igualmente benéficos: claridad y crítica.

El libro que aquí presento es una introducción, no un tratado sino una guía para iniciar al interesado en la teoría criminológica contemporánea. Su contenido es resultado de seleccionar a los autores que considero especialmente útiles para la empresa de encaminar al lector en el discurso actual de la criminología. Sin embargo, como resulta natural, la selección es un tanto arbitraria, pues deja afuera a estudiosos tan relevantes como George H. Mead, Austin Turk, Erving Goffman, Randall Collins, Vincenzo Ruggiero y Rosa del Olmo, por mencionar algunos.

Aunque en este libro cito a los autores recién nombrados, no les dedico tantas páginas como en los casos de Nils Christie, el abolicionismo escandinavo (dos capítulos, de hecho); Edwin H. Sutherland, la llamada criminología liberal de Estados Unidos; Lola Aniyar de Castro, la criminología crítica, o Eugenio Raúl Zaffaroni, el penalismo crítico.

No tengo reparo en afirmar que para hacer esta biografía de ideas criminológicas me baso en mis autores favoritos; incluso faltan algunos. Sobre estas omisiones me justifico diciendo que todo libro es un proyecto inconcluso.

Por las mismas razones he decidido incorporar citas bibliográficas sólo en cuanto me resulte estrictamente necesario a los fines de honestidad intelectual y pedagogía. Evito así el empleo de referencias que obedezcan a pretensiones engreídas de falsa erudición o academismo soporífero.

Los profesores más conservadores me han de disculpar por el tono jovial que dejo escapar en algunas partes de esta obra. Sé bien que enseñar es asunto serio, pero esto no implica aburrir al estudiante. Pienso que amabilidad no significa tomar las cosas a la ligera, sino aligerar las que se toman.

Ahora explicaré cómo usar este libro. Aunque escrita para leerse del primer capítulo hasta el último, esta obra permite una lectura selectiva o “desordenada”. Intenté, hasta donde me fue posible, que cada capítulo fuera independiente del resto. Para lograrlo, algunas veces me fue imperioso incurrir en repeticiones, aunque me guardé de caer en el exceso. Otras, elegí la referencia cruzada; es decir, la nota de pie de página que remite al capítulo donde explico el concepto que en otros doy por sentado.

El lector encontrará a lo largo de este trabajo la definición, explicación o ejemplo de uso para más de 200 conceptos. Para su fácil ubicación, me permití escribir en cursivas los términos que consideré de mayor relevancia.

Por último, agradezco a Gerardo Laveaga por apoyar las nuevas ideas; a Lolita Aniyar de Castro, quien me ha tratado como si me quisiera desde hace años; a Luis Rodríguez Manzanera, por abrirme la puerta de su hogar; a María de la Luz Lima Malvido, por quien siento tanta admiración como cariño; a Pedro José Peñaloza, por enaltecer el valor de la amistad; a Ruth Villanueva Castilleja, por sus enormes muestras de afecto; a Hilda Marchiori, por distinguirme inmerecidamente, y a Eugenio Raúl Zaffaroni, porque cuando le pregunto me responde, pudiendo perfectamente no hacerlo. Todos ellos, con su humildad, enaltecen sus logros.

GERARDO SAÚL PALACIOS PÁMANES
Ciudad Universitaria, Nuevo León
Invierno de 2010

PRIMERA PARTE
INTRODUCCIÓN A LAS CORRIENTES
CRIMINOLÓGICAS NO CLÍNICAS

ALGUNAS BASES EPISTEMOLÓGICAS

¿POR QUÉ SE DICE QUE HAY VARIAS CRIMINOLOGÍAS?

AL INGRESAR al salón de clase escribí esta frase en el pizarrón: “La reacción social produce desviación”. Un alumno me dijo: “Está al revés”. Así obtuve el diagnóstico que yo buscaba: en esa aula había algo que debía ser enderezado. La oración está escrita de manera correcta, pero cuando se lee por primera vez, sin apoyo docente, se interpreta al revés. ¿Por qué?

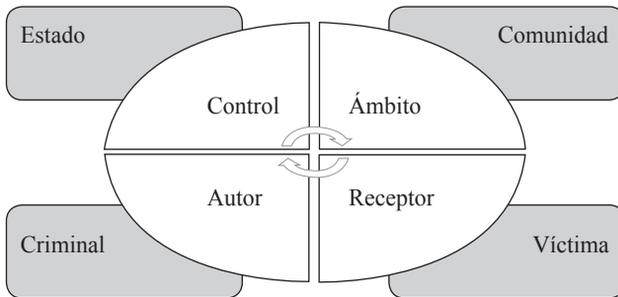
En Mexico, la enseñanza de la criminología suele limitarse a la *criminología del paso al acto* (clínica). Esta orientación es explicable. La obra de Alfonso Quiroz Cuarón fue tan brillante, que sus destellos aún llegan a las aulas del siglo XXI, como si se tratara de la luz que irradió, hace millones de años, una supernova. Sus discípulos, magníficos tratadistas, han perpetuado y puesto al día el legado del maestro.

No niego el valor de verdad que posee la criminología clínica, pero en este libro emplearé como sinónimos los conceptos “criminología clínica”, “criminología etiológica” y “criminología del paso al acto”. La he estudiado hasta hoy, enseñado y practicado; esto último durante los casi diez años que trabajé en prisiones estatales y federales. Lo que considero inconveniente es el reduccionismo científico. Por *reduccionismo científico* entiendo la tendencia a dar por hecho que criminología es criminología del paso al acto y nada más; ignorar, por decisión o involuntariamente, que a partir de la década de los treinta esta disciplina se ha venido transformando.

Pasar por alto lo sucedido en la criminología (y en el mundo) desde 1930 implica, en ocasiones, enseñar de los años treinta para atrás. Así, con la intención de enseñar criminología muchas veces se instruye, en realidad, en historia de la criminología.

En las escuelas se transmite aquella bellísima frase de Cesare Beccaria, de que “es mejor prevenir los delitos que castigarlos”.¹ Pero cuando el alumno pregunta: “¿y cómo se previenen los delitos?”, el profesor saca del baúl de los lugares comunes esta otra respuesta: “Trabajando más en la familia, la educación y los valores sociales”. Pienso que para recibir una res-

¹ Cesare Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, Giulio Einaudi, Roma, 1965, p. 96.

FIGURA 1. *El cuadro del crimen.*

puesta así no es necesario pasar cinco años por las aulas universitarias: basta ir a misa o participar en una charla de café.

Reducir la criminología a criminología clínica origina un vicio que llamo “monismo ideológico”. Con esta expresión no quiero decir que en la ciencia criminológica haya una sola ideología. Por el contrario, denuncio que, habiendo varias ideologías, sólo se transmita una. De esta suerte, si en una universidad cualquiera se enseñara sólo criminología abolicionista, por ejemplo, con exclusión de la clínica, los motivos para mi inconformidad persistirían, pues el monismo ideológico estaría presente a la inversa.

El monismo impide ver los cuatro lados del *cuadro del crimen*. John Lea² es un autor británico cuyo pensamiento pertenece a la corriente conocida como *nuevo realismo criminológico de izquierda*, y considera que el problema del delito es una geometría de cuatro lados (figura 1).³

Los criminólogos del *nuevo realismo de izquierda* llaman criminología “etiología” a la que se deriva de las investigaciones de Cesare Lombroso. Aunque hoy los criminólogos clínicos serios han abandonado la idea de que existe un delincuente nato, cuyo comportamiento desviado o antisocial se debe a un freno evolutivo explicable en términos biológicos, ellos siguen buscando las causas del crimen en el criminal. Con esta delimitación dejan fuera de su estudio otros factores que interactúan con el individuo y lo compelen u orillan al crimen. Esos factores se localizan en los otros án-

² Para conocer más sobre el pensamiento de este autor, véase su página electrónica <http://www.bunker8.pwp.blueyonder.co.uk/> (consultada el 4 de enero de 2011).

³ John Lea, *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, Ediciones Coyoacán/Flasud, México, 2006.

gulos de la figura geométrica: la comunidad, donde la conducta antisocial se gesta y proyecta (se incuba y manifiesta); el Estado, que con sus formas de control social también produce criminales y crímenes (en sentido amplio), y la víctima, quien participa —muchas veces por imprudencia— en su propia victimización, o debe un mayor o menor grado de victimabilidad (con este concepto quiero referir la mayor o menor probabilidad de que la persona se convierta en víctima) a su posición social.

En la criminología, la *revolución copernicana* se produjo por medio de una máxima, a su vez conocida como la *gran negación*, que consistió en invertir la tesis que daba sustento a la criminología que se teorizaba, enseñaba y practicaba hasta ese momento.⁴ Tal tesis clásica rezaba así: “la desviación produce reacción social”, lo cual equivalía a decir que la conducta antisocial genera la intervención del Estado mediante el sistema punitivo (leyes, policías, fiscales, jueces, cárceles). Expresado de manera sencilla, diría: “Toda acción produce una reacción”.

La gran negación, por el contrario, se lee así: “La reacción social produce desviación”. En otras palabras: la intervención del Estado (por medio del sistema punitivo) genera desviación (comportamientos desviados). Aquí también la acción produce una reacción, sólo que la acción no es la conducta antisocial, sino la intervención del Estado. Así, la idea es que el Estado criminaliza a un estrato social determinado, y entonces las personas de ese estrato social son convertidas en criminales. En mi opinión, este fenómeno se lee como sigue: “Dime cómo te trata el Estado y te diré quién eres”.

A partir de la nueva tesis, las investigaciones criminológicas se focalizaron en uno de los cuatro lados del cuadrado del delito, a saber: el Estado. Si anteriormente estaba fuera del estudio crítico de la criminología, el ejercicio del poder de castigar que posee el Estado se volvió objeto de análisis.

La *dogmática penal*, es decir la teoría del Derecho Penal (los libros de Derecho Penal), específicamente la que tiene que ver con el estudio de la pena, se ocupa de encontrar una justificación racional a los castigos. Pero su enfoque es especulativo, lo cual significa que estudia las penas y sus motivos en el mundo de las ideas, no en la realidad.

Para explicarlo mejor diré que la dogmática penal estudia la pena y su legitimidad desde la comodidad de una biblioteca, fuera de las celdas pestilentes y sobrepobladas de la prisión. La disciplina llamada *teoría de la pena*, busca legitimarla (imprimirle una justificación ético-jurídica) dando

⁴ Para una opinión contraria, véase Marcelo F. Aebi, *Temas de criminología*, Dykinson, Madrid, 2008, p. 281 (Estudios de Criminología y Política Criminal, 11).

respuestas racionales a preguntas como ¿por qué castigar?, ¿para qué castigar? y, finalmente, ¿cuánto castigar?⁵

Por ejemplo, dice que se castiga porque: 1) así lo exige el valor justicia; 2) se vulneró la norma; 3) la sociedad tiene derecho a defenderse, y 4) es necesario readaptar al delincuente. A la pregunta ¿para qué castigar?, contesta que se castiga para: 1) ratificar la validez de la norma violada; 2) prevenir que el criminal reincida privándolo de su libertad; 3) evitar, mediante el ejemplo de la pena aplicada al infractor, que otros sigan su camino, y 4) reinserter al criminal en la sociedad, etcétera.

Por último, la interrogante de ¿cuánto castigar? está en función de la respuesta ofrecida a las preguntas anteriores. Si sostiene que se castiga porque la sociedad tiene derecho a defenderse, y para que el criminal no reincida, considerará entonces que deberá castigarse tanto como sea necesario para lograr aquellos fines. ¿Verdad que con esta afirmación ningún límite puede oponerse a la intensidad de los castigos?

La teoría de la pena, siendo especulativa, es un tratado del deber ser. Elabora un programa, una justificación en papel de lo que el Estado debe buscar con la imposición de las sanciones penales. Pero como su análisis no es realista ni empírico, si el Estado se aleja de los fines que la teoría establece los teóricos de la pena dirán que tal distanciamiento es una circunstancia de hecho que no resta legitimidad al programa.

De tal suerte, el resultado de estudiar la forma en que el Estado usa el poder de aplicar sufrimientos, y las motivaciones verdaderas que orientan el empleo de tal facultad, fue muy importante. Se puso en evidencia que el Derecho Penal, ejercido supuestamente para proteger a todos los habitantes por igual, se utilizaba más bien para tutelar los intereses de la clase alta, dividiendo a los miembros de la clase baja y manteniéndolos con controles estrictos con el fin de favorecer a los privilegiados en la lucha de clases. Es decir, para la conservación del *statu quo*.

La criminología crítica demostró que el discurso jurídico-penal es falso, pues el Estado no lo observa. En efecto, mientras el programa describía un Derecho Penal *ideal* orientado hacia el logro de fines axiológicos como la justicia, moderación en los castigos, y solidaridad incluso con el disidente, el Derecho Penal *real* ponía el acento en aplicar castigos excesivos, y por tanto injustos, y recluir en prisión para anular, en lugar de internar para readaptar. El resultado fue entonces que al criminal se le comenzó a tratar más como enemigo que como semejante.

⁵ Gerardo Saúl Palacios Pámanes, *La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del delincuente y la anulación del enemigo*, Porrúa, México, 2009.

La nueva criminología, surgida de la gran negación, era una disciplina práctica, empírica, que estudiaba la realidad, no la idealidad. El criminólogo, por decirlo de alguna forma, salió del laboratorio biológico para comenzar a buscar afuera, en la sociedad, el referente material de la desviación. Se despojó de la bata médica y se calzó los tenis sociológicos.⁶

La criminología clínica existente antes de la gran ruptura explicó el crimen como resultado de defectos personales del individuo que lo cometía, a quien además mostró como un anormal peligroso al que era necesario intimidar, corregir, o exterminar.⁷ Así, esta criminología etiológica, en un segundo aire que soplabla desde la derecha, sirvió para legitimar la política criminal ultraconservadora de Margaret Thatcher en Gran Bretaña y de Ronald Reagan en Estados Unidos. El resultado de la práctica de la *ley* y el *orden* fue un control social caracterizado por el incremento en el uso de policías/represión, leyes penales/castigos, cárceles/personas privadas de la libertad.

Aquí debo detenerme para explicar qué quiere decir *control social*. Algunos autores atribuyen al sociólogo Edward Alsworth Ross la paternidad del término, pues en 1901 publicó un libro con ese mismo nombre. Su actividad científica tuvo como objetivo principal descubrir y describir las formas en que las sociedades controlan la conducta de sus miembros, haciéndoles aceptar las exigencias sociales. Para Ross existen dos clases de control: externo o de coacción, y por persuasión.⁸

Siguiendo esta ruta de pensamiento, en tiempo presente Juan J. Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Malareé⁹ explican que el control social tiene dos perspectivas: la positiva y la negativa.

Basándome en ellos, diré que, desde la perspectiva positiva, el control social es el conjunto de recursos de que dispone una sociedad para asegurarse de que los comportamientos de sus miembros se apegarán a las reglas y principios fijados.

⁶ José Luis Prado Maillard y Gerardo Saúl Palacios Pámanes, “Menos Lombroso y más Baratta. Apuntes para la actualización de la enseñanza de la criminología en México”, *Criminología y Sociedad*, núm. 1, enero-diciembre de 2010, pp. 71-87.

⁷ Raffaele Garófalo, *Criminología. Teoría del delito y de la represión*, Ángel Editor, México, 1999, pp. 205-237.

⁸ Lewis A. Coser, “Corrientes sociológicas de los Estados Unidos”, en Tom Bottomore y Robert Nisbet (comps.), *Historia del análisis sociológico*, Amorrortu, Buenos Aires, 2001, p. 343.

⁹ Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Malareé, *Nuevo sistema de Derecho Penal*, Trotta, Madrid, 2004, pp. 19 y 20 (Estructuras y Procesos).

Desde el punto de vista negativo, control social es la respuesta que la sociedad da a los infractores de esas reglas y principios, al definir a sus autores como problemáticos o indeseables.

Descrito desde un punto de vista positivo, el control social es mejor conocido como *control social informal*. Piense el lector en las veces que se ha abstenido de arrojar basura a la calle por temor a ser visto y tendrá un ejemplo de este tipo de control social.

En cambio, definido desde la óptica negativa, el control social es comúnmente llamado *control social formal*. Imagine el lector que un individuo es detenido por la policía porque dos calles atrás despojó a un peatón de su teléfono portátil, y tendrá una imagen de esta otra clase de control social.

Entonces, el control social no lo ejerce el Estado de modo exclusivo. Intervienen distintas instituciones sociales, a saber la familia, la Iglesia, la escuela y el sistema penal.

Desde otro punto de vista, el control social admite una segunda subdivisión: control social por acción y control social por reacción. El *control social por acción* se ejerce por instituciones no penales que procuran que los miembros de la sociedad hagan suyos los valores más importantes para la colectividad.

Control social por reacción es el que realiza el Estado mediante prohibiciones y castigos legales.

Ahora sí, regreso al tema del control social durante la vigencia de las políticas de la *ley* y el *orden*. Este control social formal (sistema de justicia) fortalecido dirigió su violencia sobre todo contra las clases bajas, dando como resultado la criminalización masiva de la pobreza. Los problemas que ha causado esta política criminal fueron evidenciados en trabajos criminológicos de relevancia internacional.¹⁰

No es de extrañar que exista una “coincidencia” temporal entre la aparición de las políticas de mano dura de Thatcher y Reagan, y el incremento de la criminalización de la pobreza, si en esa época ambos gobernantes intentaron recortar los fondos destinados a la procuración del *welfare State* o *Estado de bienestar*.

En la década de los ochenta factores como la recesión económica general, el crecimiento del desempleo, el envejecimiento de la población, la enorme dimensión de la burocracia dedicada a servicios de asistencia, y el nacimiento de una supuesta dependencia de la seguridad social, hicieron

¹⁰ David Garland (ed.), *Mass Imprisonment. Social Causes and Consequences*, Sage Publications, Londres, 2001.

pensar que el costo por este concepto crecía a un ritmo superior al de la expansión económica. Por tales motivos, gobiernos conservadores fomentaron valores sociales como la iniciativa individual y la independencia y, al mismo tiempo, privatizaron algunos servicios.¹¹

Hasta ese momento se pensó que la sociedad estaba basada en un contrato social. La visión *contractualista* o el *contractualismo* consiste en considerar que todos participaron de manera voluntaria y como iguales en la redacción de las cláusulas del documento fundacional de la sociedad. Una vez discutido cada punto y estando la mayoría de acuerdo, cada cual procedió a firmarlo. Desde entonces las personas viven juntas, con leyes, instituciones, derechos y obligaciones.

La vigencia de ese contrato social justifica por qué el Estado tiene la facultad de recluir a personas en la cárcel durante determinado tiempo. Explica también relaciones personales más sencillas. Por ejemplo, debido a ese pacto, tengo la obligación de hacer fila para entrar al cine y el derecho a que nadie que llegue después se me anteponga.

Como todos participaron en la redacción de ese contrato, que es la Constitución, entonces no se explica por qué alguien deba contravenir sus cláusulas. Si entiendo bien esta teoría del contrato social, Carlos Slim, Emilio Azcárraga, Lorenzo Zambrano, un indígena de la Sierra Tarahumara y yo coincidimos en la cueva donde esta gran convención tuvo lugar hace muchos años. Allí discutimos, de igual a igual, qué clase de sociedad queríamos darnos, y con base en esa visión redactamos nuestra Constitución política. Como si fuéramos vendedores de políticas de calidad empresarial, discutimos la visión, misión y objetivos de nuestra sociedad. Luego, a partir de esa planeación, definimos las reglas del juego.

Puede ser también que los 15 años que llevo leyendo esta teoría no hayan sido suficientes para comprenderla y, en realidad, cuando mis iguales y yo debatimos las cláusulas, todos éramos campesinos. En ese caso, la explicación correcta sería que a partir de la vigencia del contrato, algunos a diferencia de 50 millones de mexicanos y yo, sacaron provecho de las cláusulas, mientras nosotros nunca las entendimos.

A escala global el problema se refleja de manera todavía más elocuente. Se estima que mientras mil millones de personas viven cómodamente, cinco mil millones lo hacen en situación de necesidad.¹²

¹¹ Anthony Giddens, *Sociología*, Alianza Editorial, Madrid, 2006, pp. 368-369.

¹² Grö Harlem Brundtland, Pilar Estébanez y Teresa Martín, "Globalización, exclusión social y salud", en Pilar Estébanez (ed.), *Exclusión social y salud. Balance y perspectivas*, Icaria, Barcelona, 2002, p. 28 (Antrazyt, 179).

Si regresamos a México, el hecho (figurado) de que sólo unas cuantas familias hayan interpretado bien el contrato, obteniendo así los beneficios que estaban al alcance de todos, sería razón suficiente para considerar que el contrato no fue justo en el sentido de la distribución de derechos y deberes por igual. En esta segunda hipótesis, la desigualdad habría surgido no de la naturaleza de los contratantes (diferencia en la inteligencia, sagacidad, constitución física, etc.), sino de la vigencia del contrato social.

La idea de que la sociedad se basa en un contrato celebrado entre iguales nace de un punto de vista según el cual la sociedad es producto de un consenso (acuerdo de voluntades). Así, de la teoría del consenso surge una teoría derivada o secundaria. La teoría del consenso es contexto de la teoría del contrato social.

La idea de ver a los grupos humanos como un consenso es más antigua que la teoría del contrato social. Aquella cosmovisión se remonta a los presocráticos, es decir, a los filósofos griegos anteriores a Sócrates. Sin embargo, la influencia de la teoría contractualista es tal, que hoy día se le otorga mayor peso.

Según dicha teoría, la sociedad es un conjunto armonioso de personas interdependientes. Las relaciones interpersonales se basan en un valor por todos compartido: la solidaridad. Este valor los cohesionan como grupo ante la adversidad. El crimen es una forma de adversidad, la más grave de todas (dejando fuera los desastres naturales). Cuando el crimen recae sobre uno, afecta a todos. De esta manera, el grupo se protege contra los disidentes que no respetan el pacto social.

Aquí conviene recordar a Howard Becker cuando dice que las reglas de comportamiento son elaboradas por el grupo social. Si una persona viola esas reglas, entonces es considerada desviada desde el punto de vista del grupo. Pero también puede suceder que, desde el punto de vista del desviado, sean *outsiders* (forasteros, intrusos, extraños) aquellos individuos que crearon las reglas de cuya violación fue considerado culpable.¹³

Pero en virtud de que todos, incluyendo los disidentes (criminales), participaron en la redacción y firma del pacto, la mayoría no logra entender por qué la minoría viola los términos de un acuerdo donde aparece su firma. Tampoco comprende por qué esa minoría comete crímenes, si la sociedad es un conjunto armonioso de seres que conviven con solidaridad. ¡No es lógico (piensan los más) que algunos se resistan a esta forma de vida que garantiza paz, igualdad, derechos y, por ende, felicidad!

¹³ Siegfried Lamnek, *Teorías de la criminalidad. Una confrontación crítica*, Siglo XXI Editores, México, 2002, p. 57.

Si no es racional que alguien viole un contrato de su propia autoría y se rebele contra el estilo de vida bondadoso que de éste se deriva, la explicación sólo puede apuntar en una dirección: el disidente es un enfermo. Si el crimen es una enfermedad, pero el estudio de esa enfermedad no corresponde a la medicina, aquí se abre espacio para que nazca otra ciencia. Esa ciencia es la criminología y su fundador es Cesare Lombroso.

Siguiendo esta ruta, es claro que la existencia de crímenes es una circunstancia que motiva a la sociedad a protegerse. Pero que haya criminales es una situación que la mueve al estudio de las mejores técnicas para corregir al desviado. ¿Qué hacer con los enfermos de ese germen llamado “criminalidad”? La respuesta clínica se dividió en tres, según dije líneas arriba: intimidar al que no necesita corrección; corregir al corregible, y eliminar al incorregible. Al igual que en el amplio campo de la medicina, donde se dijo que “no hay enfermedades, sino enfermos”, los primeros criminólogos afirmaron: “no hay crímenes, sino criminales”. Aunque también se dijo: “hay enfermos curables e incurables” y “hay criminales corregibles e incorregibles”.

Siendo congruente con la idea del consenso, la mayoría de ciudadanos sigue compartiendo el valor de la solidaridad, de tal modo que cada cual es solidario incluso con los “enfermos”. Una muestra de esta solidaridad, de este amor al prójimo en su término más cristiano, es fundar y financiar instituciones para curarlos. Se les llama “prisión”, “penitenciaría”, “cárcel”, “centro de readaptación social”, “centro de reinserción social”.

Con el paso de los años, la sociedad ve que los enfermos no se curan. Entonces, llega a la conclusión de que erró en el diagnóstico. Los criminales que consideró “corregibles” no se corrigieron porque en verdad siempre fueron “incorregibles”. Entonces, los que no podían readaptarse resultaron ser más que los calculados en primer término. Y como a los incorregibles había que eliminarlos, el contrato social debió modificarse para contener una cláusula de seguridad. Esa cláusula dice:

Habrán leyes aplicables a los iguales y leyes aplicables a los diferentes. Porque es derecho natural de la sociedad protegerse de los irracionales ataques de quienes, a pesar de estar incluidos en la repartición de ventajas y cargas, insisten en perjudicarla, se toma la grave decisión de adicionar el contrato social para quedar como sigue: La solidaridad con que hasta hoy se trató al criminal, queda sin efectos por haber sido mal correspondida. En su lugar, se determina que todo aquel que viole las cláusulas más importantes del pacto quedará proscrito de las leyes para los iguales. En consecuencia, será eliminado de la sociedad, al considerarse un ser biológicamente inferior, incorregible y socialmente peligroso.

El desencanto que produjeron los pocos resultados de la criminología clínica quizá se debió más a las altas expectativas alentadas por el hallazgo de Lombroso, que a su factibilidad como ciencia aplicada. Esto es, a la creencia de haber encontrado el referente material del crimen; o sea, la prueba física de que el hombre que delinque está determinado (destinado) a cometer esa clase de conductas en virtud de una aberración biológica.

Antes de que la criminología clínica decepcionara a los políticos, producto de sus escasos resultados en el terreno de la readaptación, la influencia de esta disciplina fue tan grande que se convirtió en la compañera de viaje del Derecho Penal. La violencia que la pena significa se cubrió con el manto de la clínica criminológica. “No castigamos criminales, los corregimos. Entre estas dos alternativas hemos elegido la segunda, inspirados en la solidaridad que nos cohesiona”. Con este pretexto, las penas (perdón, los tratamientos) se elevaron en uso y duración. Se abrieron más cárceles (mejor dicho, “hospitales”) y se contrataron más policías. El policía se convirtió, con base en esta visión, en un “atrapa-enfermos”.

Éste es un discurso de consenso. ¿Existe en realidad una sociedad de consenso?

Si se “des-cubre” la verdad, en el sentido de mover aquello que la cubre; si se le devela, en el sentido de quitar el velo que la oculta, se “re-conocerá” que el Derecho Penal es violencia. No importa que esa violencia se funde en la legalidad; es decir, que tenga su justificación en la ley. Aun así es violencia; mejor aún: porque es violencia tiene que estar permitida por la ley.

A pesar de que tanto la sociología como la criminología clásicas, basadas en la tesis del consenso, pensaron que la sociedad se caracterizaba por el acuerdo, la realidad las desmintó. Por el contrario, si existe algo en la sociedad para definirla, eso es el conflicto. La sociedad es un conjunto de personas con intereses comunes limitados y múltiples intereses encontrados.

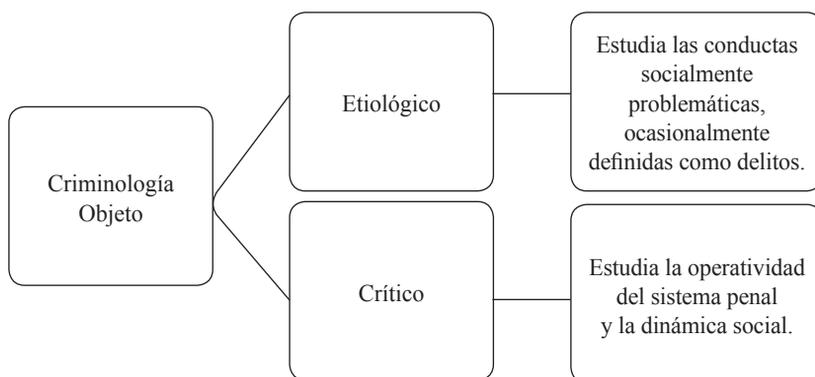
La democracia no sirve al propósito de “ciudadanizar” el poder tanto como al de administrar el conflicto. Lo consigue cuando reduce al enemigo de sangre al grado de adversario político, y atempera la contienda al canjear la violencia natural por la competencia institucional.¹⁴

Al recuperar este conocimiento para su estudio crítico se podrá suplir el concepto de Derecho Penal por el de violencia estatal. Y al tiempo que se comprende por qué la criminología surgida de la gran negación es considerada crítica a la violencia estatal, se tendrá claro que un segundo objeto de

¹⁴ Vincenzo Ruggiero, *La violencia política. Un análisis criminológico*, Anthopos Editorial/UAM-Azcapotzalco, México, 2009, p. 116 (Autores, Textos y Temas. Ciencias Sociales, 69).

estudio de la criminología es, precisamente, la reacción social ante la conducta desviada. La división de los objetos de estudio sucede tal como Carlos Alberto Elbert la describe (figura 2).¹⁵

FIGURA 2. *Criminología.*



La criminología clínica, con su discurso correccionalista y sin calcularlo, legitimó en Estados Unidos e Inglaterra políticas de mano dura, lo mismo que represiones masivas a inconformidades tipificadas como rebelión durante las dictaduras latinoamericanas. Como buscó las causas del crimen en el individuo peligroso y no en la estructura social, resulta claro que de su punto de mira escapó el análisis de la escalada de violencia estatal, que se derivó, en parte, de la gran decepción que ella misma originó.

Para abordar este segundo objeto de estudio, que es la reacción social ante la conducta desviada, nació la criminología basada en el interaccionismo simbólico. Si la criminología clínica consideró la conducta antisocial como un “hecho”, la nueva criminología lo concibió como un “proceso”, resultante de la compleja interacción entre individuos y de éstos con el Estado.

El contrato social resultó ser un mito. Jamás existió. Resulta obvio que Thomas Hobbes, Jean-Jacques Rousseau, John Locke, y tanto contractualistas como neocontractualistas, en general, no son ingenuos. Ellos no piensan que el contrato fue celebrado por algún grupo de hombres primitivos, reunidos en alguna cueva, cubiertos con pieles exóticas. Pero sobre esta

¹⁵ La figura no es literal, pues la he simplificado. Véase Carlos Alberto Elbert, *Manual básico de criminología*, Temis, Bogotá, 2005, p. 209.

suposición se edificó todo un saber legitimante que impulsó la existencia de un Estado (*Leviatán*) con poderes casi ilimitados.

La criminología crítica niega la existencia del contrato, como discurso legitimante, más que en tanto suceso histórico. Rechaza también la teoría político-sociológica que la enmarca: el consenso. Por el contrario, sostiene que la teoría del consenso debe suplirse por la *teoría del conflicto*.

La sociedad, lejos de ser un conjunto armonioso de personas que interactúan con calidad de iguales y cohesionados por el valor de la solidaridad, es un grupo caracterizado por el disenso. El conflicto se refleja en la lucha de clases. El Estado se encuentra inmerso en la disputa. Lejos de permanecer imparcial, toma partido y pone su poder al servicio de los dueños del capital. Así, el Derecho como instrumento supuestamente útil para procurar la igualdad se emplea para zanjar las desigualdades, manteniendo a la clase baja controlada y a la clase alta en la posición dominante. Es una carta de inmunidad para el burgués y un arma disciplinaria contra los asalariados.

De esta corriente alterna de pensamiento surgió un ala radical. Aquella que después sería llamada *criminología crítica*. Su objeto de estudio era también la reacción social, pero abrió su visión para introducir en el análisis la *violencia estructural* y, por tanto, el capitalismo como programa de dominación clasista, apoyado por la violencia estatal para redondearlo como plan de control y dominación. El Derecho Penal es un poder que sirve, en realidad, para disciplinar a las masas proletarias.¹⁶ El Derecho Penal, visto desde este ángulo, es un poder disciplinario que debe ser disciplinado.

Las principales tesis de la criminología crítica concluyen que problemas como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social son las verdaderas causas del crimen.¹⁷ A diferencia de la criminología etiológica, que nunca pudo encontrar el referente material del delito, la crítica sí lo encontró, sólo que afuera del individuo. Precisamente, lo localizó en estos tres factores sociales. Todos ellos, sin excepción, son resultado del programa de dominación.

Autores como Jock Young vieron que, en el caso de Inglaterra, el *welfare State* y la reducción significativa del desempleo se volvieron realidad.

¹⁶ El concepto “proletariado” hoy es polémico; puede introducir “estática” en el tema por su alto contenido histórico e ideológico. Para un interesante debate en torno a esta cuestión, véase Noam Chomsky y Michel Foucault, *La naturaleza humana: justicia versus poder. Un debate*, Katz, Buenos Aires, 2006, pp. 82 y ss.

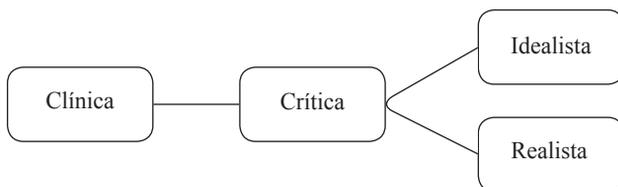
¹⁷ En la literatura mexicana, véase Pedro José Peñaloza, “La antigüedad del presente. En defensa del futuro”, en Pedro José Peñaloza (coord.), *Narcotráfico, crisis social, derechos humanos y gobernabilidad. Una agenda para el futuro*, Porrúa, México, 2010, pp. 71-93.

Welfare State significa que el Estado hace fuertes inversiones de “utilidad pública”; es decir, para provocar el desarrollo social. El fin del *Estado de bienestar* es que todos tengan atención médica, educación, vivienda y seguro de desempleo. Pues bien, estas políticas —sumadas a la disminución de la desocupación laboral, producto a su vez del auge de la producción económica— estaban atacando de manera muy conveniente aquellos tres problemas que, según la criminología crítica, eran los factores sociales del delito. Pero, contrario a lo que suponían las tesis críticas, en Inglaterra los índices de criminalidad siguieron en aumento.

Esto provocó el nacimiento de una corriente de pensamiento crítico, llamada por sus mismos autores *nuevo realismo criminológico de izquierda*. El nombre tenía como objeto conseguir un doble deslinde: por una parte, separarse de la criminología crítica radical (también conocida como *idealismo criminológico de izquierda*), que si bien demostró la ilegitimidad del Derecho Penal y afirmó haber descubierto el referente material del delito en la estructura social, había fracasado en su intento por influir en la política pública. Por otra parte, con ese nombre quiso distinguirse del realismo de ultraderecha que —promovido por los criminólogos partidarios de las políticas de la ley y el orden en Inglaterra y Estados Unidos— se había posicionado con éxito en las campañas electorales y planes de gobierno.

Como dije líneas arriba, el nacimiento de la criminología crítica implicó que sus fundadores rompieran con la criminología tradicional u ortodoxa. Sostuve también que a ese movimiento surgido en el interior de la criminología se le conoció como “la gran negación”, porque se consideró falsa la tesis fundamental de la criminología del paso al acto, que decía: “la desviación produce reacción social”. Pues bien, con el nacimiento del nuevo realismo de izquierda se produjo un nuevo rompimiento, sólo que ahora en la criminología de izquierda o crítica. A dicho movimiento se le conoce como “la gran división”, y hasta ese momento la estructura de la criminología consistía en lo que puede verse en la figura 3.

FIGURA 3. *La gran división de la criminología.*



Entre los promotores de la segunda ruptura se encuentran Jock Young, seguido por sus colaboradores en el Centro de Criminología del Politécnico de Londres, como Ian Taylor, Vincenzo Ruggiero y John Lea. Como se verá más adelante, ante el fracaso de la criminología crítica por cambiar los escenarios que favorecen el crimen, Young propone regresar al estudio de las causas del delito.

En mi opinión, esta “vuelta a las causas” ha sido malinterpretada por el distinguido criminólogo mexicano Luis Rodríguez Manzanera. En su inteligente artículo “El quehacer criminológico, ¿devaluado?”, el también autor de *Criminología clínica* cree encontrar en Jock Young a un criminólogo crítico convertido a la etiología. Es decir, un criminólogo anticlínico que, arrepentido de sus errores, ha decidido sumarse a las filas de la criminología “del paso al acto”. El profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales expresa:

En lo teórico tenemos también cambios importantes, principalmente en un paulatino abandono de la idea de que nada funciona, así, el mismo Jock Young (iniciador con Taylor y Walton de la criminología crítica) nos dice en el *Manual de criminología* de Oxford (2002) que debemos desechar la consigna de que “nada funciona”, el lema preferido de la década de los ochenta.¹⁸

Hasta aquí no hay objeción. Pero sobre este mismo tema, en el marco de un congreso nacional organizado en Nuevo León, el profesor Rodríguez sostuvo: “El padre de la criminología crítica ha dicho que es necesario volver al estudio de las causas del delito, a la criminología clínica”.¹⁹

Aquí reside el problema. Cuando Young dice que es necesario regresar al estudio de las causas del delito, no entiende por “causas” lo mismo que los criminólogos clínicos. El autor inglés afirma que las causas deben buscarse en la estructura social de clase y patriarcal, que sufriera modificaciones importantes en la década de los ochenta, mediante la adopción de nuevos puntos de vista teóricos y metodológicos.²⁰

Este enfoque es estructural, no antropológico. Young no habla de los

¹⁸ Luis Rodríguez Manzanera, “El quehacer criminológico, ¿devaluado?”, en Olga Islas de González Mariscal y Sergio García Ramírez (coords.), *Panorama internacional sobre justicia penal: culturas y sistemas jurídicos comparados. Séptimas jornadas sobre justicia penal*, IJ-UNAM, México, 2007.

¹⁹ “Criminología clínica contemporánea”, ponencia ante el Congreso de Criminología Contemporánea “Profesor Héctor F. González Salinas”, Universidad Autónoma de Nuevo León, octubre de 2009.

²⁰ Carlos Alberto Elbert, *Manual...*, *op. cit.*, pp. 175 y 176.

factores criminógenos que se obtienen del estudio de caso a través de la historia clínica —específicamente dentro del apartado denominado *criminogénesis*—, sino de la criminalidad que originan la lucha de clases y la cultura patriarcal. Los nuevos realistas de izquierda hablan de *etiología social*. Sus principales aproximaciones teóricas son la privación relativa y las soluciones subculturales.²¹ Esto quiere decir que buscan las causas de la desviación fuera del hombre en tanto individuo.

Los también llamados *neorrealistas de izquierda* sostienen que las causas del delito deben indagarse en la subcultura, la privación relativa de bienes y en la marginación. Por ello, el enfoque de la nueva criminología de izquierda es macrológico, no micrológico. Es decir, implica un punto de vista elevado desde el cual se observa a la sociedad como objeto, no como medio, donde habita el individuo para estudiarlo aisladamente. El único autor neorrealista que sugiere con timidez el regreso al correccionalismo (a la ideología readaptatoria) es Roger Matthews. Pero así como una golondrina no hace verano, un neorrealista de izquierda que en solitario aboga por el regreso de la rehabilitación no hace escuela.

Para explicarlo, diré que el *enfoque macrológico* (propio de la criminología de izquierda, ya sea idealista o neorrealista) consiste en ver a la sociedad mediante un telescopio. En cambio, el *enfoque micrológico* (característico de la criminología etiológica) implica ver al hombre que vive en sociedad a través de la lente de un microscopio. Así, uno ve lo macro y otro ve lo micro.

Inclusive Jock Young, en el mismo texto donde propone volver al estudio de las causas del delito, arremete con virulencia contra los partidarios de la criminología etiológica, a quienes considera un “grupúsculo de reduccionistas biologicistas —algunos de la variedad más ingenua— [que] todavía portan la antorcha de la criminología etiológica para la criminología convencional”.²²

Lo que sucedió en realidad fue que los neorrealistas de izquierda descubrieron, en la experiencia de Gran Bretaña, que la tesis de la criminalidad *interclase* era falsa. *Criminalidad interclase* significa que por motivo de la distribución desigual de la riqueza en los estratos sociales, las conductas criminales se mueven de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo. Expuesto en términos simples: los pobres delinquen contra los ricos y éstos

²¹ Thomas Mathiesen, *Juicio a la prisión*, Ediar, Buenos Aires, 2003, p. 232.

²² Jock Young, “El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical”, en Louk Hulsman *et al.*, *Criminología crítica y control social*, t. I, Juris, Buenos Aires, 2003, p. 18.

contra aquéllos. Los pobres con delitos ordinarios y los ricos mediante *delitos de cuello blanco*. Esta afirmación peca de simplismo. Por el contrario, existe mucha *criminalidad intraclase*, o sea, entre miembros de la misma clase.

Voy a hacer un alto en el camino para dar dos ejemplos. El primero es clásico y se refiere a la criminalidad intraclase en estrato social bajo. Un pobre asalta en la calle a un trabajador de la construcción. Lo golpea, lo hiere con un desarmador y lo despoja de su sueldo semanal.

Ahora daré un ejemplo —no clásico pero real— de criminalidad interclase en estrato social alto. El consejo de administración de una empresa decide que ésta solicite créditos bancarios por cinco millones de dólares. La razón: posee sólo 10 por ciento del mercado nacional. Es decir, suponiendo que esta empresa tenga por giro la producción de agua embotellada, apenas una de cada 10 botellas de agua que se venden en México es de su marca.

Con los cinco millones de dólares que pedirá prestados podrá lanzar una campaña publicitaria audaz, acompañada de la apertura de más plantas de producción y de la adquisición de un número considerable de camiones repartidores, lo cual le permitirá adueñarse de 30 por ciento del mercado.

El consejo designa una comisión de empleados para negociar con los directivos de bancos los términos y las condiciones de los contratos de crédito con garantía. Los banqueros acceden. Después de los arreglos correspondientes, la empresa de agua embotellada recibe cinco millones de dólares. El problema es que, en lugar de emplear ese dinero en dicha estrategia de mercado, los accionistas se apropian de esos recursos. ¿Por qué cambiaron de opinión? En realidad nunca lo hicieron: siempre supieron que pedirían dinero para no pagarlo, y la estrategia de mercado sólo fue un pretexto. Ellos acordaron que tan pronto como recibieran el préstamo, iniciarían un procedimiento legal de quiebra; es decir, solicitarían la protección de un juez para que los declarara en suspensión de pagos.

De esta manera los accionistas cometieron un fraude, pero protegidos por la ley en la materia, la cual prevé que una empresa quebrada goce del privilegio de no pagar sus deudas en tanto se resuelve el juicio. Mediante argucias legales y el uso de su poder económico, los accionistas evitarán que el juzgador convierta el juicio de quiebra (que protege a la empresa quebrada de sus acreedores) en juicio de quiebra fraudulenta (que termina protegiendo a los acreedores de la empresa).

El gran poder económico de los bancos (afectados) y de la empresa en supuesta quiebra provoca que las partes del juicio aminoren la dimensión del juez dentro de esa relación procesal compuesta por tres elementos: actor

agraviado; demandado (el incumplido), y el juez o “imparcial”. Sin embargo, en lugar de ser la autoridad justa e imparcial en el procedimiento, termina sintiéndose más como un pequeño empleado del sistema político, cuyo propósito consiste en favorecer a los dueños del capital. Hay una lucha de titanes en el juzgado, y el juzgador no quiere ser árbitro porque teme quedar aplastado.

Aquí no se trata de un mero incumplimiento de contrato; es más bien un fraude penal. En efecto, el dolo —la intención de defraudar a los bancos— existió en todo momento. El incumplimiento no se derivó de una situación económica emergente, donde la empresa se haya quedado sin solvencia financiera de la noche a la mañana. Tampoco se trata de un error de cálculo por parte de la empresa incumplida.

Para la criminología clínica, estos accionistas tendrían un nivel de peligrosidad muy alto pues habrían demostrado una capacidad criminal elevada y una adaptabilidad social también alta; pero su conducta queda impune porque se valen de leyes redactadas para favorecer tal clase de daños.

Como es natural, el hecho de que la empresa se declare en quiebra afecta a muchas personas; en especial a los trabajadores que dependen económicamente del patrón. Pero eso no importa, “así son las leyes”. A esta clase de delitos se les conoce como *white collar crime*, o *delitos de cuello blanco*, en alusión al cuello de la camisa de vestir que usan los ejecutivos. Quiere decir que a los criminales de aspecto “burgués” (clase alta) en muy pocas ocasiones se les juzga y, cuando sucede, muy pocas veces se les juzga con la misma fuerza con que se procesa a un obrero.

Parafraseando a Karl Marx, se puede decir que si un individuo de clase alta comete *delitos de cuello blanco*, el de clase baja lleva a cabo delitos de *cuello azul*, en alusión al color del uniforme que utilizan los empleados en las fábricas. Con estos ejemplos es posible dejar en claro que existe la criminalidad interclase, y no sólo la criminalidad intraclase. Volveré al tema.

Mientras esto sucedía y la criminología crítica perdía credibilidad, en otros lugares se desarrollaban corrientes como el *abolicionismo criminológico* que floreció en Escandinavia, mientras el *garantismo* hacía lo propio en Italia.

Nils Christie y Thomas Mathiesen son quizá los más importantes exponentes de la criminología escandinava, que pugnan por un *abolicionismo moderado*. El objetivo del abolicionismo moderado no es, como su nombre pudiera sugerir, acabar con toda la violencia estatal. Más bien propone disminuirla, mediante diversas acciones que expondré sobre todo en la segunda parte de este trabajo.

Alessandro Baratta y Luigi Ferrajoli son los autores referentes del garantismo. Ferrajoli también, aunque por otros medios, sostiene que la disminución de la violencia estatal es necesaria y posible.

Mientras toda esta fascinante evolución científica ha tenido lugar, en México se sigue enseñando la criminología tradicional. Si bien existen talentosos profesores que se mantienen al día en los avances de la criminología del paso al acto, muchos de ellos se conservan al margen de otras corrientes.

En América Latina, la criminología crítica tuvo su nacimiento oficial durante el XXIII Curso Internacional de Criminología celebrado en Maracaibo, en 1972. Un ala radical, con Lola Aniyar de Castro a la cabeza, reunida en Azcapotzalco, México, en 1981, conformó la llamada criminología de la liberación, cuyo programa divulgó a través de un manifiesto. La criminología crítica radical nació en México, y muchos criminólogos mexicanos no lo saben. Para aclarar lo anterior, transcribo un extracto de “El manifiesto”:

Desde 1976, un grupo de interesados en cuestiones criminológicas ha trabajado en torno a la violencia y la criminalidad de *cuello blanco* en América Latina.

Dicho grupo, con la coordinación inmediata del Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia y bajo los auspicios del Centro Internacional de Criminología Comparada, ha superado felizmente los estrechos marcos de la criminología tradicional que imperan oficialmente en este subcontinente, hasta llegar a preocuparse por los aspectos relativos al control social en general [...] ²³

Me interesa detenerme en la parte que dice: “ha superado felizmente los estrechos marcos de la criminología tradicional”. ¿A qué marcos se refiere? Obviamente el empleo de la palabra “marcos” en plural es cuestión de estilo. La palabra se puede sustituir por “marco”, sin distorsionar el significado.

Este fragmento habla de los límites del saber criminológico, por esa razón emplea la palabra “marcos”. Todo saber, ciencia o disciplina tiene límites. En el lenguaje científico, a esta “limitación” se le conoce como *demarcación*. Es como si cada ciencia se dividiera en un terreno extenso. El terreno se delimita por parcelas. Cada parcela es un marco y cada ciencia estudia el terreno que le corresponde. Por ejemplo, la biología estudia al ser humano en cuanto ser vivo. La fisiología, rama de la medicina, lo estudia como un sistema de órganos que interactúan entre sí. La psicología, en cambio, estudia la conducta humana.

²³ Carlos Alberto Elbert, *Manual...*, *op. cit.*, pp. 279 y 280.

Pues bien, al hablar del “marco”, “El manifiesto” alude a una geometría que delimita un área o espacio determinado. Todo lo que esté afuera de sus límites será ajeno a su área. En esta metáfora, el área representa el objeto de estudio de la criminología tradicional. ¿Cuál es esa criminología tradicional?: la etiológica. Dentro de su área está el hombre criminal; fuera de sus límites se encuentra el control social en general.

¿Cuál es ese “control social en general”? Se utilizó el vocablo “general” para abarcar las dos formas de control social existentes: control social formal, y control social informal. La criminología surgida del “manifiesto” estudia el control social en cuanto violencia. Por esto se aleja del objeto de estudio de la criminología clínica (que es el criminal), para analizar el control social, lo que se traduce en *criminalización*.

En América Latina, las discusiones en tono personal han impedido el desarrollo de la criminología crítica. En efecto, los debates académicos —tan necesarios en esta región del continente— suelen terminar en ataques personales. Propongo que esto no suceda en México. Ni para la criminología clínica, ni para la no clínica. La criminología es un campo grande, donde caben todos los puntos de vista que permita la naturaleza de sus objetos de estudio.

En esta región del mundo, los críticos han acusado a los etiológicos de ser “positivistas comparsas del poder”. Por otra parte, los etiológicos han juzgado a los críticos como marxistas, anarquistas. Es una lástima que, en muchos casos, los debates se desvíen del terreno de las ideas para terminar descalificando a los autores. Como diría la propia Lola Aniyar de Castro, al final de cada una de sus clases: “¡Que no nos pase esto!”

